

## REGLAMENTO FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIACCION

### I. INTRODUCCIÓN

MULTIACCION, es un Fondo de Pensiones Voluntarias de Jubilación e Invalidez [en adelante, el "FONDO" o "MULTIACCION"] administrado por ACCION FIDUCIARIA S.A. [en adelante, "ACCION"], constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

En consecuencia, el FONDO es un patrimonio autónomo conformado por el conjunto de los bienes resultantes de los aportes de los Partícipes y Entidades Patrocinadoras del mismo y sus rendimientos, para cumplir uno o varios planes de pensiones de jubilación e invalidez.

El FONDO se rige por lo dispuesto en este Reglamento y en lo no previsto en el mismo, por las disposiciones legales que rigen la materia.

### II. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aporte:** Es la suma de dinero que se deposita por el Partícipe y/o la Entidad Patrocinadora en desarrollo del Plan y que se acredita en la cuenta individual del Partícipe.

**Aporte bajo Condición:** Es aquél aporte efectuado por la Entidad Patrocinadora cuya consolidación en la cuenta individual del Partícipe estará sujeto al cumplimiento de los requisitos o condiciones previamente establecidos por ella.

**Beneficiarios:** Son aquellas personas naturales que tienen el derecho de percibir las prestaciones establecidas en el Plan de Pensiones, de conformidad con la designación que para el efecto haga el afiliado en el formulario de afiliación y con apego a la legislación vigente.

**Entidad Patrocinadora:** Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participen en la creación o desarrollo de un Plan de Pensiones Voluntarias o reúnan un grupo de aportantes.

**Fondo:** Es el Fondo de Pensiones Voluntarias de Jubilación e Invalidez MULTIACCION, el cual se regula por este reglamento. Se denominará MULTIACCION o simplemente el FONDO. El FONDO está constituido como un patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 168 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero y en consecuencia sólo responderá por las prestaciones establecidas en los Planes de Pensiones que en él se desarrollen y sus propias obligaciones que se deriven del cumplimiento del presente

reglamento. Por tanto, el FONDO no queda vinculado a obligaciones de la Sociedad Administradora, o de cualquiera de los Partícipes y sus bienes y haberes son independientes. En consecuencia, ACCION no responderá por las prestaciones y obligaciones a cargo de MULTIACCION, ni será subsidiaria de las mismas. Lo mismo aplicará para las Entidades Patrocinadoras, salvo en las obligaciones que adquieran en los reglamentos de los Planes de Pensiones respectivos.

**Número de Cuenta Individual:** Es la identificación numérica asignada por ACCION a cada Partícipe, en el cual se acreditan los aportes efectuados por él y/o la Entidad Patrocinadora.

**Partícipe(s):** Son todas aquellas personas naturales que se adhieran a MULTIACCION, por medio de la aceptación de las condiciones establecidas en el reglamento y mediante la entrega del aporte en dinero para que le sean administrados, con la finalidad de percibir una prestación de acuerdo al Plan de Pensiones al que se haya acogido.

**Plan Abierto:** De conformidad con el artículo 173 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es aquél en el cual puede vincularse como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherirse al Plan.

**Plan de Contribución Definida:** En un Plan en el cual se define como objeto la cuantía de los Aportes de los Partícipes y/o, en caso, de las Entidades Patrocinadoras y sus Partícipes en el mismo.

**Plan de Pensiones:** Es un acuerdo por el cual se establece la obligación de contribuir a un fondo de pensiones voluntarias de jubilación e invalidez y el derecho de los Partícipes, de percibir una prestación que puede consistir en el pago de un capital, de una renta temporal o vitalicia, por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad.

**Plan Individual (o Abierto):** Es un Plan de pensiones abierto y de contribución definida en el que se puede vincular como Partícipe cualquier persona natural que manifieste su voluntad de adherir al Plan.

**Plan Institucional:** Es un Plan de pensiones en el cual únicamente pueden ser Partícipes los trabajadores o los miembros de las Entidades Patrocinadoras. Los Planes Institucionales pueden ser "Bajo Condición" o "Sin Condición".

**Plan Institucional Bajo Condición:** Es un Plan de Pensiones Institucional y de Contribución Definida en el cual la Entidad Patrocinadora, además de determinar quiénes ostentan la calidad de Partícipes del Plan, establece cuáles son las condiciones o requisitos que deberán cumplirse para que se consolide la propiedad sobre los Aportes efectuados por ella en desarrollo del Plan.

**Plan Institucional Sin Condición:** Es un Plan de Pensiones Institucional y de Contribución Definida en el cual la Entidad Patrocinadora, al tiempo de su creación, determina quiénes ostentan la calidad de Partícipes de las

prestaciones previstas en el Plan y establece que la propiedad de los aportes efectuados a favor de aquellos en desarrollo del mismo no estará sujeta a condición o requisito alguno.

**Portafolio Individual:** Es la combinación de alternativas de inversión en las cuales se encuentran acreditados los aportes del Partícipe.

**Portafolio(s) Especializado(s) o Alternativas:** Es la alternativa o las alternativas de inversión que responde(n) a una combinación de activos financieros y que es estructurada por ACCION en cualquier momento, de acuerdo a una oportunidad de inversión, para ser ofrecida a los Partícipes y a la cuál éstos podrán vincularse. La alternativa especializada será diversificada cuando, en su conjunto, sus activos combinen diversas especies con rentabilidades y/o emisores y/o modalidades de pago de intereses y/o riesgos diferentes.

**Portafolio General:** Alternativa de inversión que ofrece ACCION desde el momento de vinculación de los Partícipes al Fondo. El Portafolio General tendrá, además, la función de cuenta recaudadora de los Aportes hasta su traslado a otro Plan o Portafolio Especializado, según el caso.

**Sociedad Administradora:** La Sociedad Administradora es ACCION FIDUCIARIA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de Febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10 de Cali (Valle), con registro mercantil 307575-4 y NIT. 800.155.413-6. La sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en el oficio No. 92011662-9 del 5 de Junio de 1992. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 1017 del 19 de Marzo de 1992. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "ACCION", se entenderá que se hace referencia a la sociedad administradora aquí mencionada.

**Sociedad Depositaria:** Tienen esta calidad DECEVAL S.A., y, el DEPÓSITO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA, los cuales tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá. Así mismo las entidades del exterior que según la regulación aplicable y las instrucciones generales de la Superintendencia Financiera de Colombia puedan desempeñarse como tales. La Comisión de control será la encargada de decidir sobre la sustitución de la entidad Depositaria.

### III. OBJETO DEL FONDO

El FONDO tendrá como objeto la administración de los recursos obtenidos a través de los aportes de los Partícipes y de las Entidades Patrocinadoras con sus rendimientos, para ejecutar uno o varios planes de pensiones complementarias al Sistema de Seguridad Social Obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

#### **IV. FACULTADES DEL FONDO**

Para el cumplimiento de su objeto, el FONDO podrá realizar todos los contratos requeridos con profesionales, suscribir acuerdos de servicios, elaborar contratos con terceros, adquirir, gravar, enajenar, girar, hacer girar, endosar, protestar, negociar títulos valores, cobrar, asegurar y en general, ejecutar todos los actos encaminados al cumplimiento de su objeto.

#### **V. RECURSOS DEL FONDO**

El patrimonio del FONDO se formará con:

- a. Los aportes ordinarios de los Participes.
- b. Las contribuciones de las Patrocinadoras.
- c. Los aportes extraordinarios del Participe.
- d. Los aportes extraordinarios de las Patrocinadoras.
- e. Todos los demás ingresos que obtenga el FONDO en el desarrollo de sus actividades, y
- f. Los aportes consignados o transferidos a la cuentas de MULTIACCION respecto a los cuales no sea posible identificar los contratos a los cuales pertenecen dentro de los (5) cinco días siguientes a su recibo serán llevados a una cuenta especial de MULTIACCION. Estos aportes sin identificar recibirán el mismo tratamiento de los aportes identificados en lo que tiene que ver con los rendimientos. Las entidades patrocinadoras son las responsables de informar con el aporte las retenciones correspondientes, de no hacerlo se entenderá que dichos aportes no están sujetos a ningún beneficio tributario.

Parágrafo. Las Patrocinadoras deberán entregar al FONDO el valor de los aportes que, según su Plan, vayan a hacer de acuerdo a los términos y plazos fijados en el mismo.

#### **VI. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

##### **6.1 AUTONOMÍA**

Acción Fiduciaria S.A. tendrá plena autonomía para tomar y ejecutar las decisiones de inversión con los recursos del FONDO en relación con todos los Portafolios administrados, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás que regulen la materia.

Sin perjuicio de lo expresado, ACCION tendrá en cuenta los objetivos, política de riesgos y proceso de selección de inversiones expresados a continuación.

#### 6.1.1 Objetivos de Inversión

- i. Constituir portafolios diversificados, buscando un equilibrio adecuado entre rentabilidad y riesgo;
- ii. Invertir en activos que no conlleven un riesgo mayor para el Fondo y permitan la normal ejecución de operaciones con los mismos.
- iii. Perseguir rentabilidades acordes con las condiciones del mercado y que favorezcan los intereses de los partícipes.

#### 6.1.2 Política de Riesgos

ACCION, como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, declara que en cumplimiento de lo dispuesto por la regulación vigente cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM, que le permite realizar la gestión integral, activa y permanente de los riesgos del mercado, en el cual se definen los niveles máximos de exposición al riesgo de mercado y a su volatilidad.

En ese contexto se declara que el FONDO, en el giro normal de sus operaciones, está expuesto a diversos riesgos [financieros, jurídicos, operacionales y de mercado] que pueden afectar la rentabilidad del Portafolio General y de los Portafolios Especializados. Por lo anterior, ACCION manifiesta que las siguientes son las directrices generales que proporcionan lineamientos básicos de actuación frente a las operaciones en el mercado.

- i. Se podrá negociar en los mercados que se le permita a la Fiduciaria respondiendo a su naturaleza jurídica, y que se enmarquen dentro de los lineamientos jurídicos que sobre el tema regulen;
- ii. Las operaciones de tesorería se realizarán exclusivamente con las entidades que tengan cupo aprobado, tanto de emisor como de contraparte;
- iii. La compañía cuenta con estructura de límites claramente definida que describe el monto máximo permitido de pérdida, el monitoreo del cumplimiento de estos límites es responsabilidad del área de riesgos;
- iv. La exposición del portafolio de acuerdo a su composición en maduración de títulos y volatilidad, responderá a las condiciones del mercado, sin embargo guardara un perfil conservador salvaguardando los intereses de los partícipes del FONDO.

### 6.1.3 Proceso de selección de inversiones

ACCION adelantará un proceso de selección de emisores y contrapartes atendiendo para el efecto lo dispuesto en sus manuales de procedimiento y tesorería, considerando entre otros factores, los previstos a continuación:

- i. Determinar si el emisor es una entidad vigilada o no vigilada por el Estado, cuál es el sector económico al cual pertenece y si la actividad está sometida a regulación especial;
- ii. Verificar si el emisor o la contraparte, según el caso, cuenta con calificación vigente de riesgo de crédito;
- iii. Verificar, a través de la aplicación de un modelo CAMEL, su capacidad de pago, rentabilidad, solvencia, y las demás condiciones financieras relevantes.
- iv. Someter a consideración del comité de riesgo la viabilidad de las operaciones en relación con los emisores y contrapartes analizados y los límites dentro de los cuales se pueden ejecutar inversiones en los mismos;
- v. Realizar mensualmente una evaluación de desempeño de los emisores conforme a la información pública que esté disponible para tal fin;
- vi. En el evento en que emisor actúe a su vez como contraparte se seguirá el mismo procedimiento anteriormente descrito; y
- vii. Las inversiones que se ejecuten con los recursos del Fondo se llevarán a cabo aplicando los siguientes criterios:
  - a. En todos los casos en que la regulación y demás normas aplicables exijan que un determinado activo aceptable para invertir deba contar con una calificación de riesgo, únicamente se podrán adquirir inversiones que cumplan dicho requerimiento y, como mínimo, en el grado dispuesto;
  - b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral i. anterior, se propenderá por inversiones con las mejores calificaciones. En todo caso, serán admisibles inversiones con calificación no inferior a "BB-" (inversiones de carácter especulativo) para largo plazo y su equivalente en el corto plazo.
  - c. En el evento en que un emisor no cuente con calificación, se tomará como criterio el reconocimiento de la entidad en el mercado (local o internacional).

En todo caso, se deja expresa constancia en el sentido de que para efectos de clasificar, valorar y contabilidad las inversiones realizadas con los recursos del FONDO, ACCION obrará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo

I de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia [Circular Externa 100 de 1.995] y aquellas normas que la modifiquen, subroguen o reformen.

## **6.2 PORTAFOLIO GENERAL Y ELECCIÓN DEL PARTÍCIPE**

Acción Fiduciaria S.A., consultará con cada Partícipe en el momento de adhesión al FONDO, sus preferencias de inversión, para lo cual le presentará los Portafolios Especializados existentes, con el fin de que el Partícipe defina dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su vinculación, el Portafolio de su elección, según sus necesidades de liquidez y el nivel de riesgo que quiera asumir en la búsqueda de mayores rentabilidades.

ACCION podrá restringir dicha libertad con el fin de dar cumplimiento a los porcentajes de inversión mínimos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo deroguen o modifiquen. ACCION en cualquier momento, podrá eliminar o adicionar nuevas alternativas de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los aportes realizados por los Partícipes, serán invertidos inicialmente en el Portafolio General en el que se generarán las valoraciones de las unidades hasta el momento en el que se trasladen a la(s) Alternativa(s) seleccionada(s). Si el Partícipe no selecciona una o algunas de Alternativas que se le presenten por ACCIÓN, se entiende que los Aportes se acreditarán y permanecerán en el Portafolio General hasta que el Partícipe tome otra decisión.

ACCION queda autorizada para designar otra opción recaudadora y hacer las modificaciones pertinentes en la composición de las alternativas de inversión.

## **6.3 PORTAFOLIOS ESPECIALIZADOS O ALTERNATIVAS**

Al momento de diseñar y estructurar los Portafolios Especializados, ACCION determinará, en el Prospecto, la comisión a cobrar por la administración de los recursos vinculados al respectivo Portafolio Especializado. Para definir un Portafolio Especializado, ACCION tomará en cuenta el objetivo y la política de inversión, las inversiones que lo conformarán, el perfil del riesgo que se defina y la fecha de redención de los Aportes.

Los recursos de cada Portafolio Especializado que conformarán el FONDO DE PENSIONES MULTIACCION podrán ser invertidos en:

- (i) **Renta Fija Corto Plazo o de Liquidez:** Son aquellas Alternativas o Portafolios conformados en un cincuenta y uno por ciento (51%) o más por activos de liquidez o por inversiones en renta fija y en productos estructurados, cuya duración promedio es igual o inferior a dieciocho (18) meses.

- (ii) **Renta Fija Largo Plazo:** Son aquellas Alternativas o Portafolios conformados en un cincuenta y uno por ciento (51%) o más por inversiones en renta fija y en productos estructurados, cuya duración promedio es superior a cuarenta (40) meses.
- (iii) **Renta Fija Mediano Plazo:** Son aquellas Alternativas o Portafolios conformados en un cincuenta y uno por ciento (51%) o más por inversiones en renta fija y en productos estructurados, cuya duración promedio es superior a dieciocho (18) meses e inferior o igual a cuarenta (40) meses.
- (iv) **Renta Variable:** Son aquellas Alternativas o Portafolios conformados en un cincuenta y uno por ciento (51%) o más por inversiones en acciones, BOCEAS, participaciones en compañías o sociedades o por participaciones en fondos de inversión en Colombia o en el exterior que inviertan preponderantemente en renta variable.

#### **6.4 SELECCIÓN DEL PORTAFOLIOS**

ACCION, a través de documentos impresos o de su página Web pondrá a disposición de los Partícipes y de las Entidades Patrocinadoras la información relacionada con el objeto y la finalidad del Portafolio General y de los Portafolios Especializados.

Los Partícipes y los Patrocinadores al seleccionar los Portafolios o Alternativas de Inversión declaran haber recibido suficiente ilustración sobre el reglamento, los prospectos y disposiciones que rigen cada Portafolio Especializado o Alternativa de Inversión, en especial su objeto, finalidad, políticas y límites, nivel de exposición de riesgo, penalidades, términos mínimos de permanencia y para la redención de los Aportes.

### **VII. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR**

De conformidad al régimen de inversiones admisibles de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez voluntarios, integrado por lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las instrucciones previstas en el Capítulo VII, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica y por las demás reglas vigentes aplicables, los recursos del FONDO podrán ser invertidos en los siguientes activos:

#### **7.1. Títulos, valores o participaciones de emisores nacionales**

7.1.1. Títulos de deuda pública.

7.1.1.1. Títulos de deuda pública interna y externa, emitidos o garantizados por la Nación.



- 7.1.1.2 Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.
- 7.1.2. Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP).
- 7.1.3. Títulos emitidos por el Banco de la República.
- 7.1.4. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.
- 7.1.5. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos en el numeral 6.1 de este numeral 7.

Quando el activo subyacente corresponda a una de las inversiones descritas en el numeral 7.1 del presente numeral 6, el mismo deberá cumplir con los requisitos de calificación previstos en la regulación vigente. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización de que trata este subnumeral y el subnumeral 7.1.4 deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 7.1.6. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.
  - 7.1.6.1. Descuentos de actas de contratos estatales, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones de la entidad estatal se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el cien por ciento (100%) de su valor.
  - 7.1.6.2. Descuentos de cartera, siempre y cuando el cumplimiento de las obligaciones correspondientes se encuentre garantizado por un establecimiento de crédito o una entidad aseguradora. En este caso, la garantía otorgada por la entidad financiera computará dentro del límite individual respectivo, por el cien por ciento (100%) de su valor.
  - 7.1.6.3. Otros títulos de deuda.

- 7.1.7. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los bonos obligatoria u opcionalmente convertibles en acciones.
- 7.1.8. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia de que trata el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen los Fondos de Inversión Colectiva de margen.
- 7.1.1.9. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos, con pacto de permanencia, cerradas de que trata el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, cuya política de inversión considere como activos admisibles aquéllos distintos a títulos y/o valores participativos. Se excluyen los Fondos de Inversión Colectiva de margen.
- 7.1.10. Títulos y/o valores participativos.
  - 7.1.10.1. Acciones con alta y media liquidez bursátil, participaciones en Fondos de Inversión Colectiva bursátiles, de que trata el Decreto 2155 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan compuestas por las citadas acciones, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs) y acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
  - 7.1.10.2. Acciones con baja y mínima liquidez bursátil o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).
  - 7.1.10.3. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertas sin pacto de permanencia de que trata el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos. Se excluyen los Fondos de Inversión Colectiva de margen.
  - 7.1.10.4. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertas con pacto de permanencia, cerradas o escalonadas, cuya política de inversión considere como activo admisible los títulos y/o valores participativos. Se excluyen Fondos de Inversión Colectiva de margen.

Para determinar la liquidez bursátil a la que se refieren los subnumerales 7.1.10.1 y 7.1.10.2 se tendrán en cuenta las categorías definidas para el efecto, de acuerdo con el índice correspondiente publicado mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia (IBA).

- 7.1.11. Inversiones en fondos de capital privado de que trata el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, en armonía con las instrucciones que sobre el particular haya impartido la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **7.2. Títulos, valores o participaciones de emisores del exterior**

- 7.2.1. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.
- 7.2.2. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.
- 7.2.3. Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior diferentes a bancos.
- 7.2.4. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por organismos multilaterales de crédito.
- 7.2.5. Participaciones en fondos representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés *Exchange Traded Funds*), y fondos mutuos de inversión internacionales (esquemas de inversión colectiva), sea que dichos fondos tengan por objetivo principal invertir en acciones, en títulos de deuda o sean balanceados, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por las normas de carácter general que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.2.6. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs).
- 7.2.7. Participaciones en fondos de capital privado constituidos en el exterior de conformidad con las instrucciones de carácter general que haya establecido la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **7.3 Otros activos**

- 7.3.1. Depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales o en bancos del exterior.
- 7.3.2. Depósitos remunerados en el Banco de la República.
- 7.3.3. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas.

- 7.3.3.1. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas sobre inversiones admisibles.
- 7.3.3.2. Operaciones de reporto o repo activas y/o pasivas y operaciones simultáneas activas y/o pasivas celebradas a través de sistemas de negociación de valores de la Bolsa Nacional Agropecuaria a un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días, sobre Certificados de Depósito de Mercancías Agropecuarias (CDMA).
- 7.3.4. Productos estructurados de emisores nacionales o del exterior con sujeción a las instrucciones de carácter general establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que en materia cambiaria disponga la Junta Directiva del Banco de la República, según las competencias constitucionales y legales en la materia.
- 7.3.5. Transferencia temporal de valores, siempre que actúen como “originadores” en las mismas y con sujeción a las instrucciones de carácter general que haya establecido la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.3.6. Inmuebles urbanos, previa autorización de la comisión de control del FONDO.
- 7.3.7. Los demás que sean considerados activos admisibles para un fondo de pensiones de vejez e invalidez voluntarios de conformidad con la regulación vigente y aplicable.
- 7.3.8. Instrumentos Financieros Derivados: este tipo de operaciones se realizarán atendiendo en primera instancia las definiciones y condiciones generales definidas en el numeral Cuarto, Capítulo VII, Título III, Parte II de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), y adicionalmente las condiciones que se definen a continuación:

#### **Objetivos.**

Las inversiones con instrumentos derivados, serán con fines de cobertura y/o inversión. En este sentido en cuanto a las inversiones con fines de cobertura, tendrán como objeto la gestión de los riesgos subyacentes a las inversiones del fondo. Asimismo, los derivados con fines de inversión, tendrán como objetivo la exposición a inversiones futuras de los subyacentes autorizados.

#### **Subyacentes Autorizados**

Los subyacentes autorizados para las inversiones con instrumentos derivados, serán todos aquellos que estén contemplados por el régimen de inversiones que establece la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República de Colombia, y demás normas que sean aplicables a los Fondos de Pensiones Voluntarias.

#### **Derivados para operaciones de Cobertura:**

Los instrumentos derivados con fines de cobertura, se entenderán como las posiciones en el instrumento derivado que permitan mitigar las variaciones del valor del activo subyacente, que puedan afectar al fondo. Este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el 100% (cien por ciento), de la posición descubierta del portafolio. Dentro de los instrumentos con fines de cobertura, se podrán realizar contratos estandarizados y no estandarizados, tales como; opciones, futuros, forwards y/o swaps.

**Derivados con fines de Inversión:**

Los instrumentos derivados con fines de inversión, se entenderán como las posiciones en el instrumento derivado que permita al fondo tomar exposición a inversiones futuras de los subyacentes autorizados.

Dentro de los instrumentos con fines de inversión, se podrán realizar inversiones a través de contratos estandarizados y no estandarizados, tales como; opciones, futuros, forwards y/o swaps.

Los límites de inversión de instrumentos derivados, serán i) Para los instrumentos derivados con fines de cobertura, será hasta el monto necesario para cubrir el 100% (cien por ciento), de la posición descubierta del portafolio.; ii) Para las inversiones en derivados con fines de Inversión, serán de hasta el 10%. Este porcentaje se aplicará para todos los portafolios que componen el Fondo de Pensiones Voluntarias Multiacción.

**VIII. VALORACIÓN DEL FONDO Y METODOLOGÍA**

El valor de MULTIACCION es igual a la sumatoria de la valoración de las alternativas de inversión de MULTIACCION y se determinará de conformidad con lo previsto en las disposiciones que expidan las autoridades competentes, y en su defecto, siguiendo las reglas establecidas para la valoración de los fondos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera y las normas que las modifiquen o adicionen.

**IX. VALORACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES**

La valoración de cada cuenta individual se determinará en forma diaria y se expresara en pesos moneda corriente Colombiana y se realizará teniendo en cuenta las valoraciones de las unidades resultantes de las alternativas de inversión escogidas por cada partícipe. Por este motivo, la participación en MULTIACCION de un partícipe podrá mostrar una rentabilidad que puede ser diferente a la de otros. Esta valoración se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo XII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**X. SISTEMAS ACTUARIALES**

Los planes de pensiones voluntarias de jubilación e invalidez que administre MULTIACCION se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización sin tasa de interés garantizada.

**XI. VINCULACIÓN AL FONDO**

Para ingresar a MULTIACCION el Partícipe deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente que ACCION le solicite y los demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

La adhesión de los Partícipes a MULTIACCION, se formalizará con la entrega de los recursos correspondientes al primer aporte y diligenciando la solicitud de adhesión, según el formulario que ACCION entregará para tal efecto. En tal formulario deberá quedar expresa constancia de la adhesión al Portafolio Especializado elegible para cada Partícipe.

Un Portafolio Especializado es elegible para los Partícipes y Patrocinadores en la medida en que se cumplan los requisitos para acceder a cada uno de ellos. En el formulario de afiliación quedará además constancia de la adhesión al Reglamento General de MULTIACCION y al Plan de Pensiones que corresponda y del recibo de una copia de éstos.

Como existen diferentes Portafolios Especializados, al momento de vincularse un Partícipe o un Patrocinador le serán entregados los siguientes documentos:

- (i) El Reglamento de MULTIACCION;
- (ii) Las condiciones del Portafolio o Portafolios a los que se vinculen;
- (iii) El Plan General de Pensiones, el Plan Institucional de Pensiones o el Plan Especial de Pensiones que aplique.

La firma del documento de afiliación hará presumir el recibo de los documentos aquí Relacionados.

Así mismo Acción Fiduciaria S.A. como administradora podrá suprimir, modificar o adicionar portafolios o nuevas alternativas de inversión, informando a cada uno de los participantes y patrocinadores a través de la página de internet o correo físico o electrónico o publicación en un diario de amplia circulación nacional, con quince (15) días hábiles anteriores a la entrada en vigencia de las mismas, para que los Partícipes y/o Entidades Patrocinadoras puedan recomponer su portafolio o ejercer la opción de retirarse del Fondo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación, sin que haya lugar al cobro de comisión de retiro.

## **XII. RETIRO DE VALORES CONSOLIDADOS**

Cuando el Partícipe se retire del FONDO tendrá derecho a retirar sus aportes propios, los rendimientos generados sobre estos aportes, aquellos aportes que a su nombre ha hecho la Patrocinadora y sus rendimientos, de acuerdo a lo establecido en el Plan al cual se encuentre vinculado, en la forma en él establecida. Se podrán entregar los aportes siempre y cuando estén consolidados en cabeza del partícipe.

Al momento de retiro de un partícipe del plan, los aportes no consolidados junto con sus rendimientos, deberán ser retirados por el patrocinador o, en ese mismo momento, ingresados a las cuentas individuales de los partícipes que indique el patrocinador.

Los retiros de recursos de MULTIACCION podrán realizarse a través de consignaciones o transferencias electrónicas a cuentas previamente registradas por el partícipe o patrocinador, estos llevarán las deducciones, descuentos y retenciones a que haya lugar.

### **XIII. GASTOS**

#### **13.1 A CARGO DE LA ADMINISTRADORA**

Serán de cuenta de la Administradora, la remuneración de sus empleados, dedicados a la administración del FONDO, y la de aquellos recursos internos que utilice como equipos, instalaciones, sistemas y aquellos incorporados al normal funcionamiento del FONDO.

#### **13.2 A CARGO DEL FONDO**

Serán a cargo del FONDO los siguientes gastos, los cuales serán girados directamente del FONDO o reembolsados a la Administradora. Los factores de distribución se aplicarán a prorrata de acuerdo con el volumen de servicios utilizados en cada una de las alternativas:

- 13.2.1 Los costos de los extractos, su envío y demás gastos directamente relacionados con el suministro de información a los Partícipes.
- 13.2.2 Los gastos en que haya de incurrirse para la elaboración y envío de toda la información que sobre el FONDO o los Planes vinculados al mismo deban remitirse a los Partícipes o Entidades Patrocinadoras, por disposición legal o de este Reglamento.
- 13.2.3 La remuneración del Actuario y del Revisor fiscal del FONDO.
- 13.2.4 El valor de los servicios prestados por la Sociedad Depositaria, y, si es del caso, los gastos que con ocasión de los mismos se originen, los cuales se cancelarán con recursos del FONDO.

- 13.2.5 Los costos relacionados con las convocatorias a reuniones de la Asamblea del FONDO y su funcionamiento.
- 13.2.6 Los costos relacionados con las convocatorias a reuniones de la Comisión de Control, su funcionamiento y su remuneración.
- 12.2.7 La remuneración de los representantes de los Partícipes nombrados para formar parte de la Comisión de Control.
- 13.2.8 Las comisiones que se paguen a los corredores de Bolsa de valores, a otros corredores financieros y cualesquiera otros gastos en los que se incurra por concepto de la compra o venta de inversiones.
- 13.2.9 Los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas, así como los gastos en que se incurra para efectuar el procesamiento de datos y las transacciones solicitadas por los afiliados que afecten su cuenta individual.
- 13.2.10 Los impuestos, tasas o contribuciones directamente relacionados con las operaciones del FONDO.
- 13.2.11 Las asesorías requeridas para la buena administración del FONDO que sean aceptados por la Comisión de Control.
- 13.2.12 Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse y se ocasionen para la defensa de los intereses del FONDO, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 13.2.13 Aquellos que sean aceptados por la Comisión de control.
- 13.2.14 La pérdida en venta de inversiones y los gastos de bienes recibidos en pago al igual que la pérdida de valor de cualquier activo del FONDO.
- 13.2.15 Los costos originados en correspondencia y mensajería, transferencia de dineros, transporte de valores, impuestos, seguros, comisiones y en general cualquier cobro que hagan las entidades o portafolios receptores de las inversiones y cualesquiera otros que tengan origen en una decisión de la Comisión de Control o en el cumplimiento de obligaciones impuestas por disposiciones normativas o instrucciones de autoridad competente o del presente Reglamento.
- 13.2.16 Los seguros de los bienes del FONDO.
- 13.2.17 Los demás gastos en que se incurra en desarrollo de la labor de administración del FONDO y que no le estén expresamente asignados a ACCION.



Parágrafo 1º. Para determinar con claridad y precisión los gastos imputables a cada uno de las Alternativas, ACCION llevará contabilidades separadas de cada una de las que conforman el FONDO. Valorándolas de manera independiente y sin perjuicio de la forma en la que se consoliden dichas Alternativas para efectos de determina el valor de la Unidad del FONDO.

Parágrafo 2º. ACCION podrá asumir, con cargo a su comisión, cualquiera de los gastos y costos anteriormente enunciados.

### 13.3 A CARGO DE LA DEPOSITARIA

Serán a cargo de la Depositaria todos aquellos gastos involucrados en la custodia y aseguramiento de los bienes depositados.

## XIV. REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

Como remuneración por su labor de gestión, ACCION cobrará a MULTIACCION las siguientes comisiones, por la gestión realizada:

### 1. POR ADMINISTRACIÓN

ACCION cobrará una comisión diaria fija de 1.5% E.A. sobre el valor de los recursos administrados y un valor máximo del cinco punto dos por ciento (5.2%) sobre los rendimientos generados en el Fondo, esta comisión será calculada con base en la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión Fija E.A.})^{(1/365)} - 1\} + (\text{Utilidad o pérdida en valoración de inversiones} * \text{Porcentaje de Comisión Variable})$

ACCION percibirá por la gestión de MULTIACCION una comisión de acuerdo a los siguientes rangos:

RENTABILIDAD BRUTA MULTIACCION*	COMISION FIJA / CAPITAL	COMISION VARIABLE / RENDIMIENTOS
Menor a 0%	1,50%	0,00%
0% < r < 5%	1,50%	3,00%
5% < r < 10%	1,50%	4,00%
10% < r < 15%	1,50%	4,50%
15% < r < 20%	1,50%	4,80%
20% < r < 25%	1,50%	5,00%
Mayor a 25%	1,50%	5,20%

\*Rentabilidad bruta: Rentabilidad generada una vez se ha valorado el portafolio a precios de mercado, antes de incluir el cobro de la comisión:

$$Rta \_ Bruta \_ E.A.: \left( \frac{(VF_{t-1} + RTO)}{VF_{t-1}} \right)^{(365/1)} - 1$$

En donde:

- a. RTO: Rendimientos generados en el portafolio el día t
- b. VF: Valor del portafolio

La comisión fija se calculará sobre el total de los activos administrados y será un valor fijo del 1.5% E.A. Será liquidada diariamente sobre el saldo de los recursos del partícipe vinculado. De otra parte la comisión variable corresponderá a un valor máximo del 5,20% de los rendimientos generados por los títulos que componen el portafolio.

## 2. POR RETIROS ANTICIPADOS

ACCION cobrará una comisión a cargo de los partícipes, en el evento en que se realicen retiros antes de que los aportes hayan cumplido con un tiempo de permanencia establecido en la siguiente tabla.

<b>PERMANENCIA DE LOS APORTES EN MULTIACCION</b>	<b>COMISIÓN SOBRE EL VALOR DEL RETIRO</b>
Hasta seis (6) meses	3%
Hasta doce (12) meses	2%
Hasta dos (2) años	1%
De tres (3) años en adelante	0%

No habrá lugar al cobro de comisión de retiro en los siguientes casos:

- Si el retiro se realiza para trasladar la suma a una cuenta AFC ó para la adquisición de vivienda nueva o usada con o sin financiación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- Cuando el Partícipe ejerza la opción de retiro dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de alguna modificación efectuada al reglamento de MULTIACCION o a alguno de sus Planes, siempre y cuando manifieste de una manera razonable y sustentada que el mismo obedece a su inconformidad con las mismas y que implican una restricción o limitación adicional a las vigentes.

## **XV. DE LA ADMINISTRADORA**

### **15.1 RESPONSABILIDAD**

El patrimonio de la Sociedad Administradora del FONDO será garantía de la correcta administración del mismo. Acción Fiduciaria en la gestión de los recursos del FONDO adquiere obligaciones de medio y no de resultado y así evaluara su desempeño y se determinara su responsabilidad.

## **15.2 OBLIGACIONES Y FACULTADES**

Son obligaciones de la Administradora además de los previstos en este escrito, lo contemplados por la Ley para el fiduciario y en especial los siguientes:

15.2.1 Llevar la contabilidad del FONDO.

15.2.2 Mantener los recursos que recibe con destinación al FONDO separados de los propios y de otros negocios fiduciarios.

15.2.3 Rendir cuentas de su gestión al menos una vez cada seis meses a la Comisión de control y a cada uno de los Partícipes, sin perjuicio de dar información particular en cualquier momento que lo soliciten.

15.2.4 Llevar registros individuales debidamente actualizados de las cuentas de cada uno de los Partícipes y de cada uno de los Planes. Deberá rendir igualmente Información a cada uno de los Partícipes de las sumas que a su favor tenga acreditadas en el FONDO, discriminando la parte que corresponde a los aportes de la entidad Patrocinadora y la que corresponde a rendimientos, así como de los aportes consolidados y no consolidados, con sus respectivos rendimientos, en cabeza de cada uno de los Partícipes.

15.2.5 Poner a disposición de los partícipes, en forma mensual, los extractos. En cumplimiento de esta obligación, los extractos quedarán mensualmente a disposición de los partícipes para consulta a través de la página de Internet de la respectiva Entidad a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día calendario del mes que se informa, o a través de un mecanismo con similar cobertura, salvo que el afiliado solicite por cualquier medio verificable a la Administradora el envío del extracto por correo físico a la dirección que indique. Para el efecto, la Administradora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud para la remisión de dicha información.

Los medios a través de los cuales se pone a disposición de los partícipes la información de sus extractos, deberán ser informados a los mismos al momento de la afiliación o cuando dichos medios se modifiquen. Para el efecto, la Administradora deberá dejar evidencia de la notificación realizada al partícipe sobre tales disposiciones.

15.2.6 ACCION podrá dar por terminado unilateralmente la vinculación al FONDO cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) que la información suministrada por el (los) vinculado(s) sea falsa o que no cumpla con los requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera sobre lavado de activos y financiación del terrorismo consagrados en el Capítulo I, título XI de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma que la complementen, adicionen o modifiquen;
- (ii) que exista una orden judicial que obligue la cancelación;
- (iii) que el partícipe incumpla en cualquiera de sus partes el Reglamento del FONDO, y
- (iv) cualquier circunstancia o causal que de conformidad con la regulación aplicable y vigente autorice a la sociedad fiduciaria a terminar unilateralmente la vinculación de un partícipe o entidad patrocinadora al FONDO.

### **15.3 PROHIBICIONES**

La Administradora no podrá realizar las siguientes operaciones e inversiones en el manejo del FONDO:

- 15.3.1 Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los bienes que integran el FONDO, salvo para garantizar los créditos otorgados para la adquisición de valores.
- 15.3.2 Invertir en valores emitidos por la Administradora, por sus matrices o sus subordinadas.
- 15.3.3 Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea Representante legal o socio principal, el Representante legal de la Administradora.
- 15.3.4 Invertir en valores emitidos por sociedades en las que sea Representante legal alguno de los socios principales de la Administradora.
- 15.3.5 Obtener créditos para la realización de las operaciones del FONDO que administran, salvo para adquirir valores en el mercado primario con recursos de las líneas especiales creadas por el Banco de la República con el objeto de fomentar la capitalización y democratización de sociedades anónimas.
- 15.3.6 Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Partícipes del FONDO.
- 15.3.7 Realizar operaciones entre los fondos administrados.
- 15.3.8 Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con su matriz, con sus subordinadas, las subordinadas de su matriz, sus Administradores o Socios principales.

- 15.3.9 Realizar operaciones, distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea Representante legal o socio principal el Representante legal de la Administradora.
- 15.3.10 Realizar operaciones distintas a la celebración del contrato de mandato, con sociedades en las que sea Representante legal alguno de los socios principales de la Administradora.
- 15.3.11 Aquellos actos que le sean prohibidos por la Comisión de control por comprometer los intereses de los Partícipes.

Parágrafo. Para estos efectos se entiende por socio principal aquel que sea titular de más del 20% del capital social.

## **XVI. SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA**

Podrá sustituirse la Sociedad Administradora del FONDO en los siguientes casos:

- 16.1 Por decisión de la Comisión de control del FONDO, la cual designará la entidad que ha de reemplazarla. Hasta tanto la Comisión de control no designe la nueva Sociedad Administradora, la anterior continuará en el ejercicio de sus funciones.
- 16.2 Renuncia de Acción Fiduciaria S.A. por las causas previstas en la ley. Esta renuncia no producirá efectos antes de dos años contados a partir de la fecha de su comunicación. La Superintendencia Financiera podrá exigir a la Sociedad renunciante que otorgue las garantías necesarias para responder por sus obligaciones.
- 16.3 Por solicitud de Acción Fiduciaria S.A., previa aceptación de la Comisión de control y presentación de la entidad que deba reemplazarla. En este caso la Comisión de control podrá exigir las garantías necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones de la Administradora.

El procedimiento de Sustitución se realizara según las normas estipuladas por la ley.

## **XVII. ENTIDAD DEPOSITARIA Y SUSTITUCIÓN**

### **17.1 REGLA GENERAL**

La totalidad de los títulos o valores representativos de las inversiones del FONDO se mantendrán en todo momento en el depósito central de valores - DCV del Banco de la República o en un depósito centralizado de valores debidamente autorizado para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para estos efectos, se tendrán en cuenta los términos establecidos en los reglamentos de operaciones de los citados

depósitos centralizados de valores, contados a partir de la fecha de la adquisición o de la transferencia de propiedad del título o valor.

Las inversiones en títulos de emisores del exterior o nacionales que se adquieran y permanezcan en el extranjero y que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, deben mantenerse en su totalidad, en depósito y custodia en bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten servicios de custodia o en instituciones de depósito y custodia de valores constituidas en el exterior que tengan como giro exclusivo el servicio de custodia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos de manera general por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, ACCIÓN también podrá entregar la custodia de las inversiones del FONDO en títulos o valores emitidos por entidades del exterior o de emisores nacionales que se adquieran en el extranjero los depósitos centralizados de valores locales debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia que estén interconectados o integrados con entidades homólogas del exterior.

## **17.2 CAUSALES DE SUSTITUCIÓN**

Serán causales para la sustitución de la sociedad Depositaria:

- 17.2.1 La intervención, administrativa o judicial, de la entidad depositaria por parte de la autoridad competente según la ley y jurisdicción aplicable a los custodios o entidades depositarios del exterior.
- 17.2.2 La pérdida de cualquier título entregado para custodia.
- 17.2.3 Cualquier proceso legal en el cual ésta se halle de contraparte de la Administradora.
- 17.2.4 La negativa a recibir más títulos.
- 17.2.5 La solicitud de la Administradora a la Comisión de Control en tal sentido.
- 17.2.6 La no renovación, terminación o solicitud de terminación del contrato de depósito por parte de la entidad Depositaria.
- 17.2.7 La intervención administrativa de la sociedad Depositaria. En caso de intervención administrativa de la Sociedad Depositaria, la Superintendencia Financiera, previo concepto de la Comisión de control del FONDO, podrá disponer que el FONDO o los valores que lo integran sean entregados a otra sociedad Depositaria.

Establecida la causal será potestad de la Comisión de control el decidir el cambio de la Depositaria.

## **XVIII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES**

### **18.1 REUNIONES**

La Asamblea general de Partícipes, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre del año, para lo cual Acción Fiduciaria S.A., informara mediante un aviso publicado en un diario de amplia circulación el lugar y fecha donde se llevara a cabo; a ésta podrán asistir todos los Partícipes del Plan Abierto Acción, delegados de las Patrocinadoras y de los Grupos Patrocinados, delegados de la Administradora, el Revisor fiscal y el Actuario.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, en cualquier tiempo, por la convocatoria de la Comisión de control, de la Administradora, del Revisor fiscal, o por citación de más del 20% de los Partícipes.

La convocatoria a Asamblea extraordinaria, la efectuará la Fiduciaria mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación con 15 días hábiles de antelación a la fecha de su celebración. A las Patrocinadoras, al Actuario y al Revisor fiscal se citarán por escrito, dirigido a su sede social con la misma antelación.

De lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Copia de esta acta se enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la reunión.

### **18.2 CATEGORÍAS DE LOS PARTICIPES**

Todos los Partícipes pueden concurrir a la Asamblea, sin embargo y para efectos de votación ellos se dividirán en las siguientes categorías:

- Individuales: Son aquellos vinculados en forma personal al FONDO a través del Plan Abierto.
- De Grupos Patrocinados: Son aquellos que cuentan con una entidad aglutinante, quien hace las veces de Patrocinadora, y será ella quien designe al representante del plan.

Parágrafo. Las votaciones serán por las Categorías de partícipes y cada una de ellas será ponderada, de acuerdo al último saldo mensual.

### **18.3 APODERADOS**

Cada Partícipe tendrá derecho a un voto. Los Partícipes que no concurran a la Asamblea pueden hacerse representar por medio de un apoderado.

#### **18.4 PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea general será presidida por un representante de la Fiduciaria.

#### **18.5 QUÓRUM**

Habrà quórum para las votaciones que corresponden a los Partícipes del FONDO con la representación de por lo menos el 51% del total de los Partícipes. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría y en ningún caso serán contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento, en la Ley y los reglamentos que rijan los Fondos de pensiones de jubilación e invalidez.

Cuando no se constituya el quórum para deliberar se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 429 del Código de Comercio.

#### **18.6 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

Son funciones de la Asamblea general de Partícipes:

- 18.6.1 Designar los Comisionados principales y sus Suplentes que los representan en la Comisión de control, de acuerdo al presente Reglamento.
- 18.6.2 Remover en cualquier momento a los Comisionados y sus Suplentes y velar por el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Comisión de control.

### **XIX. DE LA COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO**

#### **19.1 INTEGRACIÓN**

La Comisión de control estará integrada por cinco comisionados principales, que serán designados entre los Partícipes del FONDO. De estos, los dos Grupos Patrocinados cuyos planes tengan mayor saldo a su favor a la fecha de la Asamblea, nombrará cada uno un Comisionado con su respectivo Suplente; los tres restantes serán los Partícipes del Grupo Abierto que como personas tengan el mayor saldo a su favor a la misma fecha, serán sus suplentes quienes más inmediatamente les sigan. En caso que alguno de ellos no acepte, será reemplazado por quien le siga en inmediato orden.

En caso de no existir Grupos Patrocinados, los diez Partícipes de mayor saldo ocuparán las posiciones de cinco principales y cinco suplentes de acuerdo con su saldo.

#### **19.2 PERÍODO Y FUNCIONES**



El período de las Comisiones será de dos años a partir de la fecha de su respectiva elección o nombramiento y continuarán en ejercicio hasta tanto se haga una nueva designación; y cumplirá las siguientes funciones:

- 19.2.1 Verificar el cumplimiento del Reglamento del FONDO y de los Planes vinculados al mismo.
- 19.2.2 Nombrar al Revisor fiscal del FONDO.
- 19.2.3 Remover al Actuario y designar a la persona que ha de reemplazarlo.
- 19.2.4 Autorizar los actos que, de conformidad con el Reglamento del FONDO, requieran su aprobación.
- 19.2.5 Prohibir la realización de cualquier acto que a su juicio compromete los intereses de los Partícipes.
- 19.2.6 Decidir sobre la sustitución de la sociedad depositaria y administradora.
- 19.2.7 Aprobar nuevos planes de pensiones a desarrollarse a través del FONDO de pensiones de jubilación e invalidez.
- 19.2.8 Aprobar los Estados financieros del FONDO, el Informe de la Administradora y el estudio de la valuación actuaría.
- 19.2.9 Cuando las circunstancias lo exijan, designar las personas que deban representar judicial o extrajudicialmente los intereses de los partícipes frente a la Administradora.
- 19.2.10 Autorizar a la Administradora para recibir créditos para el Fondo por parte de terceros, únicamente en los casos permitidos por la Ley.
- 19.2.11 Ordenar en caso de terminación de un Plan la suspensión de retiros y traslados.
- 19.2.12 Estudiar y aprobar las reformas al presente Reglamento cuando las mismas tengan por objeto una modificación sustancial a los derechos de los Partícipes.
- 19.2.13 Las demás que le asigne el Reglamento del FONDO.

### **19.3 REUNIONES**

La Comisión de control se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez trimestralmente. En sesiones extraordinarias cuando las convoque la Administradora o dos de sus miembros principales.

La Superintendencia Financiera podrá convocar la Comisión de control cuando en la administración del FONDO o en la ejecución del Plan se presenten irregularidades o circunstancias extraordinarias que puedan comprometer los intereses de los Partícipes. La comisión de control adoptará las medidas que sean del caso.

#### **19.4 QUÓRUM Y DECISIONES**

Las decisiones que según el presente Reglamento le corresponden a la Comisión de control deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos tres de los cinco miembros principales, harán quórum deliberatorio la presencia de tres de sus miembros.

#### **19.5 DIGNATARIOS**

La Comisión de control elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas. Actuará como Secretario, la Administradora, quien se encargara de elaborar las actas y correspondencia de la Comisión de control. Los archivos de la Comisión de control y el libro de actas reposarán en manos de la Administradora.

#### **19.6 LIBRO DE ACTAS**

Se llevará un libro de actas en donde consten las decisiones de las sesiones de la Comisión de control y serán firmadas por su Presidente y su Secretario.

### **XX. DEL REVISOR FISCAL**

Será Revisor fiscal del FONDO quien ocupe la posición de Revisor fiscal de Acción Fiduciaria S.A., salvo cuando la Comisión de control haga el nombramiento respectivo y cumplirá las siguientes funciones:

- 20.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte del FONDO se ajusten a las prescripciones de la Ley. del Reglamento, a las decisiones de la Asamblea general de Partícipes y de la Comisión de control.
- 20.2 Dar oportuna cuenta por escrito a la Administradora o a la Comisión de control, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO y en el desarrollo de sus negocios.
- 20.3 Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia del FONDO y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitadas.
- 20.4 Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO y las actas de las reuniones de la Asamblea general de partícipes. de la Comisión de control, y porque se conserven debidamente la

correspondencia del FONDO y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.

- 20.5 Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de las mismas y de las que él tenga en custodia a cualquier otro título.
- 20.6 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del FONDO.
- 20.7 Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 20.8 Convocar la Asamblea general de Partícipes o a La Comisión de control a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 20.9 Cumplir con las demás atribuciones que le señale la Ley o este Reglamento, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea general de Partícipes o la Comisión de control.

## **XXI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Son causales de disolución y liquidación del FONDO:

- 21.1 Por mandato de autoridad competente;
- 21.2 Cuando la Administradora sea objeto de liquidación y en un plazo de un año no se haya designado la entidad que la ha de reemplazar;
- 21.3 Cuando en los eventos previstos en los literales a y b del numeral 5 del artículo 169 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en un plazo de dos (2) años no se haya designado la entidad que ha de reemplazar a la sociedad administradora, y
- 21.4 Por las demás causales expresamente señaladas en la Ley.

La liquidación de MULTIACCION estará a cargo de Acción Fiduciaria S.A., la cual en primer lugar, procederá a realizar el pago de todos los pasivos del FONDO, teniendo en cuenta los créditos que tengan los partícipes en un plan de pensiones contra el FONDO o la sociedad administradora, por causa o razón del desarrollo del plan, tendrán la preferencia que la ley confiere a los créditos laborales.

El pago de las obligaciones del FONDO a sus partícipes, patrocinadoras y/o beneficiarios se efectuarán en proporción al coeficiente que represente cada cuenta individual respecto del FONDO, buscando siempre que exista la mayor equidad. Tal pago, previo permiso de la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá hacerse mediante el endoso o cesión de los activos que integren el FONDO, de acuerdo con el avalúo técnico que de los mismos se practique.

La Asamblea podrá delegar con el voto favorable del 70% de los Partícipes, la liquidación en persona natural o jurídica, diferente a la Administradora, en el cual procederá en la forma aquí establecida.

Parágrafo. En caso de que dicho FONDO esté obligado a pagar pensiones de jubilación e invalidez, esto podrá hacerse mediante otro fondo de pensiones de jubilación e invalidez.

## **XXII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

El presente Reglamento podrá ser modificado por Acción Fiduciaria, y sometido a la previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En aquellos eventos en que así se exprese en este Reglamento se requerirá de la aprobación de la Comisión de Control.

Cualquier modificación o adición al Reglamento deberá ser elevada a escritura pública e inscrita en el registro mercantil.

Acción Fiduciaria S.A. informará a cada uno de los Partícipes y Patrocinadores las modificaciones que se introduzcan en el reglamento, indicando que se podrá ejercer el derecho de retiro sin que haya lugar al cobro de comisión, siempre y cuando el Partícipe manifieste su inconformidad con los cambios realizados dentro de los quince (15) días siguientes a que se notifique la modificación.

Las modificaciones realizadas entraran a regir a partir de quince (15) días calendario siguiente al envío o publicación de la notificación de las mismas.